

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegaron al proceso constancias de notificación de la demandada y dentro del término se aportó escrito de excepciones previas, contestación y poder conferido al abogado Guillermo José Ospina López por parte de ASMET SALUD EPS.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó pronunciamiento frente a la contestación aportada por ASMET SALUD EPS.

Sírvase proveer. Manizales, 18 de octubre del 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	170013103005-2022-00108-00
Proceso:	VERBAL
Auto	Interlocutorio
Demandante:	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS "SES-HUC
Demandados:	ASMET SALUD EPS SAS

En primer termino se agregan al expediente las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, que dan cuenta que la entrega de la notificación se realizó el día 02 de septiembre del 2022, conforme a la ley 2213 del 2022, por lo que la notificación se entiende surtida el 7 de septiembre del 2022.

El término para presentar contestación venció el 05 de octubre del 2022 y en la fecha se aportó contestación a la demanda y escrito de excepciones previas.

En aras de dar prevalencia al principio de igualdad procesal y con fundamento en el extracto doctrinal que a continuación se menciona, se hace necesario inadmitir la contestación de la demanda:

“(…) aunque no diga que la contestación de la demanda puede ser inadmitida, el principio de igualdad (CP, art. 13) obliga a reconocer que esa opción tiene que existir a semejanza de lo que ocurre con la demanda, pues si la ley obliga al juez a concederle un término al demandado para corregir su demanda antes de rechazarla (art. 90 – 4) pese a que este podría presentarla de nuevo, al demandado no se le puede rechazar de plano su contestación sin darle la posibilidad de corregirla, mucho menos a sabiendas de que la oportunidad para contestar la demanda es única. (ROJAS GÓMEZ, MIGUEL ENRIQUE, Año 2018, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO COMENTADO LEY 1564 DE 2012. Editorial ESAJU, Bogotá, Colombia)”.

En consonancia con lo antedicho, se inadmite la contestación para que se aporten los archivos enunciados en el acápite de pruebas documentales como soportes de las devoluciones y se especifique en el escrito de contestación los datos de notificación del apoderado y de la parte demandada de manera separada. Se advierte que la subsanación debe presentarse en formato pdf, a través de la plataforma del centro de servicios, con dirección ip <http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales>.

Para ese efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo.

Así mismo se dispone reconocer personería judicial al Abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79459689** portadora de la TP N°. **65589** para que actúe en esta acción judicial en representación de ASMET SALUD EPS, conforme al poder otorgado por la entidad.

Vencido el anterior término se dará el trámite del artículo 101 del CGP al escrito de excepciones previas.

Finalmente, se agrega sin trámite el pronunciamiento de la parte demandante a la contestación puesto que el traslado se realizará conforme el artículo 370 del CGP, en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE, de acuerdo a la Ley 2213 del 2022, a la demandada ASMET SALUD EPS, el 07 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN a la demandada presentada por parte de la ASMET SALUD EPS y en consecuencia se le concede el término de cinco (5) días para subsanar la contestación, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Abogado **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79459689** portadora de la TP N°. **65589** para que actúe en esta acción judicial en representación de ASMET SALUD EPS, conforme al poder otorgado por la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc3f8ef6d86a0a41c0618a8d3b5a649f279be448e0c743073e66a2f9413ab36**

Documento generado en 24/10/2022 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>